

ASISTENCIA SANITARIA PARA ESPAÑOLES DE ORIGEN DESPLAZADOS TEMPORALMENTE A ESPAÑA

NORMATIVA REGULADORA:

- Artículo 26 RD 8/2008 de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio.
- Resolución de 25-2-2008 conjunta de la Dirección General de Emigración y de la DG del INS, publicada en el BOE de 1-3-2008.
- Resolución de 6-4-2009, conjunta de la Dirección General de Emigración y de la DG del INS, publicada en el BOE de 4-5-2009.

ASEGURADOS

Los pensionistas y los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia españoles de origen, residentes en el exterior, tendrán derecho a la asistencia sanitaria en sus desplazamientos temporales a España, cuando no tengan derecho a esta cobertura por las disposiciones de la Seguridad Social Española, de Chile o por Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto.

BENEFICIARIOS

- Los familiares que los acompañen. A los efectos indicados, se entenderá que son familiares con derecho a asistencia sanitaria:
- El cónyuge o con quien conviva bajo una relación de afectividad análoga a la conyugal, constituyendo una pareja de hecho.
- Los descendientes del solicitante o los de su cónyuge o pareja de hecho, que estén a su cargo y sean menores de 26 años o mayores de dicha edad con una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65 por ciento.

Nota: Para todos los beneficiarios, es requisito para el acceso al derecho que se desplacen temporalmente, acompañando a la persona titular.

CONTENIDO

La prestación de asistencia sanitaria comprenderá, para todos los asegurados y beneficiarios, las prestaciones sanitarias y farmacéuticas en los términos previstos en la normativa vigente para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. La participación de los interesados en el coste de los productos y especialidades farmacéuticos se regirá por las normas aplicables a los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

DONDE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y SU RENOVACION

En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en sus centros de atención e información de la seguridad social (CAISS). Dicha entidad expedirá el documento acreditativo del derecho a la mencionada prestación, que permitirá a su titular obtener la tarjeta sanitaria en el Centro de Salud que le corresponda

según su domicilio.

DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO

El derecho a la prestación sanitaria es temporal con una duración desde su reconocimiento de seis meses en el periodo de un año (es decir, la duración será la de su estancia, con un tope de tres meses, renovables una sola vez por el mismo período de tiempo).

DOCUMENTACION A APORTAR EN SU SOLICITUD:

Deberán presentar en la Dirección Provincial del INSS o CAISS correspondiente, la siguiente documentación:

- 1) Formulario de solicitud.
- 2) Documento que acredite la nacionalidad española de origen¹.
- 3) Certificado de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (certificado de residencia emitido por el Consulado General).
- 4) Si viaja con cónyuge, pareja de hecho o descendientes en primer grado, libro de Familia o certificado de inscripción del matrimonio o de la pareja de hecho o de nacimiento.
- 5) Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años que acompañen al pensionista o trabajador en su estancia temporal.
- 6) Informe de no exportación del derecho emitido por la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en Chile, para lo cual deberá presentar ante esta Consejería:
 - Pasaporte español
 - Si es pensionista:
 - o Certificado de la Superintendencia de Pensiones de Chile.
 - Si es trabajador:
 - o Certificado de cotizaciones previsionales de la AFP
 - o Contrato de trabajo (trabajador por cuenta ajena).
 - o Alta en la actividad del SII (trabajador por cuenta propia).
- Certificado emitido por la Institución de Seguridad Social competente en el país de residencia, acreditativo de que no procede la exportación del derecho a la prestación de asistencia sanitaria (lo puede obtener por medio de la página web de FONASA).

IMPORTANTE:

Los documentos indicados en los numerales 2, 3, 4 y 5 sólo se presentarán la primera vez que solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en

¹ Español de "origen" = español de "nacimiento" = haber nacido con la nacionalidad española por haber nacido de padre o madre español.

España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo, exceptuando en el caso de que le acompañen nuevos beneficiarios, donde deberá aportar sólo lo indicado en el numeral 4 y, si aplica, el 5.

Nota:

Este derecho de acceso a las prestaciones de asistencia sanitaria otorgado al amparo del Real Decreto 8/2008 se configura como residual, en ausencia de previsión específica de cobertura de dichas prestaciones incluida en alguna de las normas internas o instrumentos internacionales relacionados en el precepto. Por tanto, cuando el interesado acredite derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y beneficiario de asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, el reconocimiento del derecho se realizara atendiendo a esta legislación.

El presente documento se emite por la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en Chile a efectos meramente descriptivos, sin validez legal o normativa.

Para más información, puede consultar en la página web de la Seguridad Social(www.seg-social.es)